



VISTOS, el Informe N° 000220-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe N° 001103-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0054277-2025/MC, N° 0054278-2025/MC y N° 0055942-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0054277-2025/MC, de fecha 22 de abril de 2025, el señor Manuel Ángel Rodríguez Javier, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY*", a desarrollarse del 25 de abril al 1 de junio de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0054278-2025/MC, de fecha 22 de abril de 2025, el administrado envió información adicional a su solicitud;

Que, mediante la Carta N° 000848-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de abril de 2025, se trasladó al administrado observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0055942-2025/MC, de fecha 23 de abril de 2025, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY*" se trata de una obra escrita por Manuel Ángel Rodríguez Javier y Edin Gastón Curbelo Álvarez que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en tanto se trata de una obra de teatro musical que reúne los elementos esenciales de este arte como la estructura dramática, personajes definidos, presencia de diálogos y acciones representadas en vivo. El texto está concebido para ser representado sobre un escenario mediante intérpretes, acompañados de música, canto y coreografía. Asimismo, la obra establece una relación directa con el público a través de un narrador, elemento distintivo del lenguaje teatral que permite una mediación entre la ficción y la recepción. Cuenta con la dirección de Manuel Ángel Rodríguez Javier y Edin Gastón Curbelo Álvarez, y las actuaciones de Alejandra Valera, Tati Alcántara y Verónica Álvarez. La obra narra la historia de vida de la actriz, bailarina y coreógrafa estadounidense Gwen Verdon, con interludios musicales, haciendo un recorrido cronológico por la vida profesional de Gwen Verdon, destacando su talento y esfuerzo; y abarcando su vínculo profesional y afectivo;

Que, de acuerdo al Informe N° 000220-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY*", es una obra que aborda temáticas como el ascenso profesional, la vocación artística, las relaciones de pareja, la desigualdad en el ámbito laboral, la conciliación entre vida personal y profesional, así como la entrega en función del éxito ajeno. Además, presenta reflexiones sobre la identidad, la fidelidad y la permanencia del arte como legado. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel internacional y nacional, toda vez que retrata actitudes plenamente identificables en cualquier entorno humano, tales como dinámicas humanas universales como la entrega por el trabajo, los conflictos de pareja, el rol de la mujer en el entorno laboral y el peso de las decisiones personales. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coloca en valor la trayectoria de una artista que marcó un hito en la historia del teatro musical. Además, presenta sin superficialidad, temas como la apreciación del trabajo artístico y la complejidad de los vínculos afectivos y laborales; invitando a reflexionar sobre los límites entre la vida pública y privada, el reconocimiento profesional y el legado que se deja a través del arte. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la igualdad, la libertad y la justicia; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente; toda vez que la obra promueve la perseverancia, la vocación, el esfuerzo personal, la lealtad, el reconocimiento al trabajo artístico y el sentido del compromiso con el arte; poniendo en valor una historia real con sensibilidad, excelencia artística y rigor escénico, promoviendo la reflexión sobre la dignidad del trabajo, la trascendencia del legado y el lugar de la mujer en la historia cultural;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 150 personas, del 25 de abril al 1 de junio de 2025, teniendo como precio Platea el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 soles) para los días viernes y sábado y el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 soles) para los días domingo; como precio Mezanine el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 soles) para los días viernes y sábado y el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 soles) para los días domingo; y como precio Domingo Familiar el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Domingo Familiar", la cual cuenta con 15 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001103-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado **"VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY"**, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"VERDON, UN LEGADO EN BROADWAY"* con eficacia anticipada del día 25 de abril de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, hasta el día 1 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0054277-2025/MC, N° 0054278-2025/MC y N° 0055942-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES